

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	INDUSTRIAL SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
Demandado	GLOBAL WORJ INGENIERIA S.A.S. Y OMAR ENRIQUE TAUTIVA GAMBA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01546 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **INDUSTRIAL SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **GLOBAL WORJ INGENIERIA S.A.S.**, y **OMAR ENRIQUE TAUTIVA GAMBA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Dado el contenido del numeral 2 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

Del cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

2). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante y la sociedad demandada recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para sus representantes legales. Art. 82 del Código General del Proceso.

3). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados GLOBAL WORJ INGENIERIA S.A.S., y OMAR ENRIQUE TAUTIVA GAMBA, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b748b977fd89baa7f7f20d6cf9c15d5be40bdf5c6144970b7e8642a8bc180b28**

Documento generado en 19/01/2022 06:02:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>